



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0548  
EXPEDIENTE: LXIV\_548\_060521.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 548

06 de mayo del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 548

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforma** el Artículo 2º; 9º, Fracciones VIII, XIII y XIV; y se **Adiciona** una fracción XV al Artículo 9º, de la **Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.** - Son derechos de los jóvenes los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación personal, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**los derechos y libertades de los jóvenes o de sus padres, representantes legales o tutores.**

ARTÍCULO 9º- ...

I. a la VII. ...

VIII. Promover créditos financieros **para el desarrollo proyectos productivos, creativos o académicos, así como estímulos fiscales y capacitación para los jóvenes emprendedores;**

IX. a la XII. ...

XIII. Promover la inclusión laboral de jóvenes con discapacidad, basada en habilidades y competencias laborales;

**XIV. Promover la inclusión de los jóvenes en los proyectos de labor social y comunitaria; y**

**XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiunos.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Aguascalientes, Ags., a 06 de mayo del año 2021

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**



**JORGE SAUCEDO GAYTÁN  
DIPUTADO PRESIDENTE.**



**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
PRIMERA SECRETARIA.**



**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**